

Dependencia:	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.
Depto.:	
Sección	
Oficio No.:	SICyT/DGCyDA/051/2015
Exp.:	

Cuernavaca, Morelos a 18 de febrero de 2015.
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 11, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, por este conducto solicito la Manifestación de Impacto Regulatorio o en su caso, la exención a que hace mención el artículo 51 de la Ley en comento.

Lo anterior, con la finalidad de publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el **Convenio Modificador al Convenio Marco de Coordinación**, para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el **Convenio Modificador al Convenio Específico de Coordinación**, para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la red estatal de educación, salud y gobierno, que celebran por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Adjunto al presente copia simple de los convenios de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. BERENICE ÁLVAREZ GRESS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
Y CONTROL PRESUPUESTAL Y ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



C.c.p. Dra. María Brenda Valderrama Blanco, Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología. Para su conocimiento.
Archivo/Minutario
BAG/arc



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL "CONVENIO MARCO") PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE CONECTIVIDAD, CONTENIDOS Y SISTEMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SCT"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ASISTIDO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR LA C. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL C. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 15 de noviembre de 2012, las partes celebraron el convenio marco de coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, con el objeto de coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de comunicaciones (TIC) en materia de conectividad, contenidos y sistemas, el cual, en el segundo párrafo de la cláusula cuarta, estableció:

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años a partir de la firma del mismo, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

Asimismo, en el primer párrafo de su cláusula novena se pactó lo siguiente:

Si las partes de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

2. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el cual se reformó el artículo 6º constitucional para establecer que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a



- *Crear una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital.*
- *Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.*
- *Crear un programa de banda ancha que establezca los sitios a conectar cada año, así como la estrategia para conectar a las instituciones de investigación, educación, salud y gobierno que así lo requieran, en las zonas metropolitanas que cuentan con puntos de presencia del servicio de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA).*
- *Continuar y ampliar la Campaña Nacional de Inclusión Digital.*
- *Aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica que permitan extender la cobertura a lo largo del territorio nacional.*
- *Desarrollar e implementar la infraestructura espacial de banda ancha, incorporando nuevas tecnologías satelitales y propiciando la construcción de capacidades nacionales para las siguientes generaciones satelitales.*

4. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 establece como objetivo 4 "Ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia". En particular, la estrategia 4.3 establece el objetivo de "Incentivar la cobertura de las TIC, para detonar un desarrollo más equitativo de toda la población y reducir las brechas". Para lograrlo se definen diversas líneas de acción, entre la que destaca la 4.3.2 que propone "Fortalecer la red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital".

5. El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 señala como objetivo 5 "Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la SIC", objetivo que busca impactar, entre otros aspectos, en la calidad de los servicios de salud, en la innovación y transformación de la gestión gubernamental, en la educación y la generación de habilidades digitales en la población, en el desarrollo del ecosistema de economía digital y en el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad ciudadana. Esto se pretende lograr mediante el uso de las TIC, lo cual permitirá la modernización del gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos. Lo anterior supone contar con habilitadores digitales como la conectividad, asequibilidad, inclusión y alfabetización digital, la interoperabilidad y el uso de datos abiertos, así como con el marco jurídico adecuado para tales efectos.

**QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este convenio podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio.

En su caso, las partes deberán demostrar que ha ejercido los recursos que hasta esa fecha les hubieren sido asignados, cumpliendo con lo establecido en la cláusula séptima, y en su caso, procederán a la devolución de los que a la fecha de terminación les hubieren sido asignados y que no hubieren sido ejercidos.

SEXTA. MODIFICACIONES

Si de mutuo acuerdo las partes acordaran modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignent las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del Ejecutivo Estatal dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. RECURSOS

Se entenderán por recursos todos aquellos que, en dinero o en especie, aporten las partes para el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven.

El origen, destino y reglas para su aplicación se fijarán en los convenios específicos y sus anexos.

Los recursos que llegaren a ser aportados por la SCT que tengan su origen en los proyectos autorizados por el Fideicomiso, y que se utilicen en el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven, se erogarán de conformidad con lo establecido en el Contrato, las Reglas de Operación y Lineamientos del Fideicomiso. El Ejecutivo Estatal se compromete a cumplir los requerimientos y requisitos exigidos por la SCT para acatar los criterios y lineamientos correspondientes al Fideicomiso.

Las partes aceptan destinar los recursos única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente convenio, por lo que en caso de que éstos fueran aplicados con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos o a cualquier otro fin distinto al autorizado, particularmente a la

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a observar íntegramente, en la ejecución del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven, la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio y de los convenios específicos que de él deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente convenio y de los convenios específicos que de él deriven, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Ejecutivo Estatal se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente convenio marco de coordinación y de los convenios específicos que de él deriven, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio marco de coordinación o de los convenios específicos que de él deriven conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

TERCERA.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor al momento de su firma, por lo que el clausulado que fue modificado por la cláusula segunda adquirirá todo el valor y fuerza legal para las partes, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL "CONVENIO") PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO (EN ADELANTE LA "REESG") DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SCT"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y EL C. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 15 de noviembre de 2012 las partes celebraron un convenio marco de coordinación con el objeto de coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de comunicaciones ("TIC") en materia de conectividad, contenidos y sistemas.
2. Con fecha 15 de noviembre de 2012, las partes celebraron un convenio específico de coordinación con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación de la red estatal de educación, salud y gobierno ("REESG") del Ejecutivo Estatal, así como su interconexión e interoperabilidad con la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA), el acceso a internet y el uso de la banda de frecuencias de 3300, de conformidad con las definiciones contenidas en su cláusula segunda.

En dicho convenio específico de coordinación, en el segundo párrafo de la cláusula quinta, se estableció:

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

Asimismo, en el primer párrafo de su cláusula décima se pactó lo siguiente:

Si las partes de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Administración Pública del Estado de Morelos, 5 y 6, fracciones XXIV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.4. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar", sin número, segundo piso, Casa de Morelos, Centro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

II.5. Es de su interés mantener conectada su REESG a la Red NIBA, ya que ello se vincula con las acciones que actualmente realiza en sus diversos programas, lo que permitirá integrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la gestión pública y la atención a los ciudadanos y transformar los portales electrónicos en herramientas de transparencia y cercanía ciudadana con dependencias y entidades.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el fin de establecer las acciones necesarias para el desarrollo y continuidad de la REESG en el Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de que en un ámbito de coordinación de acciones continúen con la operación de dicha red, interconectada a la Red NIBA.

III.2. Reconocen que la REESG del Ejecutivo Estatal y la Red NIBA cumplen con los parámetros técnicos aceptados por la SCT, y que la interconexión e interoperabilidad entre dichas redes ha sido validada por ambas partes, y que, en consecuencia, están obligadas a cumplir con lo establecido en la "Minuta de enlace para acceso a la Red NIBA", según se define en la cláusula segunda del convenio específico.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1°, 3°, 10 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 11, 13, 14, 31 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 8, 8 bis y demás relativos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, 5 y 6 del

- **Direcciones IP públicas.**- El bloque de direcciones IP versión 4 y/o IP versión 6 homologadas que se utilizan para conectarse a la Red NIBA.
- **Ejecutivo Estatal.**- El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- **Fideicomiso.**- El Fideicomiso 2058.
- **Grupo de trabajo.**- El grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de la SCT y del Ejecutivo Estatal, incluyendo el representante de la agenda digital.
- **Lineamientos.**- Los lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG, los cuales se adjuntan al presente convenio como **anexo 1**.
- **Minuta de enlace para acceso a la Red NIBA.**- El documento suscrito por el Ejecutivo Estatal y la SCT al momento de interconexión de la REESG a la Red NIBA, el cual se adjunta a este convenio como **anexo 4**.
- **NOC.**- El centro de administración de la Red NIBA.
- **Nodo de interconexión.**- El punto de presencia y conexión ubicando en él un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Procedimiento de atención y resolución de fallas.**- El procedimiento que el Ejecutivo Estatal y la SCT deberán seguir para que ésta dé respuesta a las fallas reportadas por el primero y que presumiblemente sean atribuibles a la Red NIBA. Este documento se adjunta a este convenio como **anexo 3** y forma parte de este instrumento.
- **Proveedor de los servicios.**- Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones
- **Recursos.**- La Red NIBA, los sites de comunicaciones, los nodos de acceso complementario, la banda de frecuencias, el acceso a internet y los servicios previstos en los lineamientos y el procedimiento de atención y resolución de fallas.
- **Red NIBA.**- La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha contratada por la SCT al proveedor de los servicios.
- **REESG.**- La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.

6. Recibirá, atenderá y resolverá las fallas o problemas en la Red NIBA, incluyendo aquéllos que el Ejecutivo Estatal atribuya a dicha red y estime que causen directamente problemas a su REESG, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y sus anexos

B. El Ejecutivo Estatal:

1. Solicitará autorización a la SCT para usar la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura de la REESG del Ejecutivo Estatal.

2. Usará la banda de frecuencias, una vez otorgada la autorización correspondiente, en estricto cumplimiento a las condiciones y conforme a la vigencia prevista.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales dentro de la banda de frecuencias en las zonas fronterizas entre entidades federativas vecinas, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con los poderes ejecutivos de las entidades federativas vecinas para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias.

Para ello, deberá notificar al poder ejecutivo de la entidad federativa vecina con la que se produzca tal interferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que ésta haya sido detectada, proponiéndole las medidas que considere apropiadas para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo. En caso de recibir una notificación semejante por parte del poder ejecutivo de una entidad federativa vecina, el Ejecutivo Estatal deberá responderle dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación, manifestando su posición respecto a las medidas a tomar para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo.

Si transcurridos treinta días hábiles a partir de la notificación inicial del poder ejecutivo de una entidad federativa al poder ejecutivo de otra entidad federativa respecto de la existencia de interferencias perjudiciales no se hubiere llegado a un acuerdo entre ambos, cualquiera de ellos podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria.

3. Reportará por escrito a la SCT cualquier interferencia perjudicial dentro de la banda de frecuencias, dentro de las 48 horas siguientes a su detección. En el reporte, el Ejecutivo Estatal deberá incluir toda la información que pueda proporcionar para auxiliar a la SCT en la identificación de la fuente de la interferencia.

4. Compartirá el uso de la banda de frecuencias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones debidamente autorizadas por la SCT.

El Ejecutivo Estatal será el único conducto para formular solicitudes de acceso a los nodos de interconexión. Igualmente, el Ejecutivo Estatal será responsable de todas las solicitudes que haga para que su personal o terceros autorizados por él tengan acceso a los nodos de interconexión de acuerdo a los lineamientos o el procedimiento de atención y resolución de fallas, según aplique. Todas las solicitudes de acceso a los nodos de interconexión deberá hacerlas el Ejecutivo Estatal a través del CAS.

7. Proporcionará a la SCT toda la información técnica que sea necesaria para la interconexión e interoperabilidad correcta de la REESG y la Red NIBA, así como para su monitoreo y supervisión. La SCT revisará esa información y el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a las recomendaciones que al respecto haga la SCT.

8. Permitirá las revisiones que la SCT ordene, en el momento en el que ésta lo determine, respecto de la interoperabilidad de la REESG y la Red NIBA, así como respecto del uso de la banda de frecuencias.

Asimismo, cumplirá con las obligaciones contenidas en la minuta de enlace para acceso a la Red NIBA.

9. Reportará trimestralmente a la SCT, o en cualquier momento cuando ésta se lo solicite, el listado detallado de los sitios conectados en la REESG, así como el listado, las especificaciones técnicas y la ubicación de todo el equipamiento que esté utilizando o pretenda utilizar para el uso de la banda de frecuencias.

10. Reportará a la SCT las fallas o problemas en su REESG que atribuya a la Red NIBA, de acuerdo con el procedimiento de reporte y resolución de fallas, para que la SCT tome las medidas necesarias para resolverlos.

11. Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todo el tráfico que curse entre su REESG y la Red NIBA corresponda a aplicaciones de gobierno, educación y salud, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

12. Responderá por cualquier falla entre el nodo de interconexión y la REESG, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

13. Será responsable del tráfico, contenido y seguridad dentro de la REESG y de éstos hacia la Red NIBA, por lo que la SCT queda liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

14. Se abstendrá, al igual que sus funcionarios o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, de:

a) Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la Red NIBA;

CUARTA. GRUPO DE TRABAJO

Las partes podrán acordar la constitución de un grupo de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente convenio y sus anexos. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes que al efecto designará cada una de las partes, con su respectivo suplente cada uno, mediante oficio, y estará compuesto por dos secciones: normativa (estándares, poblaciones, cobertura, administración) y técnica (instalación, operación, soporte y mantenimiento).

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos y acciones, previa convocatoria que emita la SCT con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Las resoluciones del grupo de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

QUINTA. VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

En el caso de la utilización de la Red NIBA, su vigencia estará condicionada a la duración de los contratos que al efecto hubiere firmado la SCT con el proveedor de los servicios.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin causa ni responsabilidad alguna para las partes. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN INMEDIATA

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios objeto de este convenio o darlo por terminado de manera inmediata, sin necesidad de declaración

NOVENA. ACUERDO ÚNICO

Este convenio y los anexos que a continuación se indican y que se firman en este mismo acto, constituyen un acuerdo único de voluntades:

- **Anexo 1.-** *Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG.*
- **Anexo 2.-** *Condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG.*
- **Anexo 3.-** *Procedimiento de atención de fallas de la Red NIBA.*
- **Anexo 4.-** *Minuta de entrega de enlace y conexión a Red NIBA.*

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, éstas se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

TERCERA.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor al momento de su firma, por lo que el clausulado que fue modificado por la cláusula segunda adquirirá todo el valor y fuerza legal para las partes, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

CUARTA.- Las partes acuerdan sustituir los anexos del convenio específico de coordinación celebrado el 15 de noviembre de 2012, por los que se anexan, con la misma numeración señalada en su cláusula novena, al presente convenio modificatorio.

Leído que fue el presente convenio modificatorio a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



ANEXO 1 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (EL "CONVENIO"), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SCT") Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EL "EJECUTIVO ESTATAL")

LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO A INTERNET DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA) APLICABLES A LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

1. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- **Acceso a internet.**- La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **CAS.**- El centro de atención y servicios para los estados provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como **apéndice A**.
- **Equipo de la SCT.**- El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- **Equipo del Ejecutivo Estatal.**- El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- **Nodo de Interconexión.**- El punto de presencia y conexión ubicado en un *site* de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Personal del Centro SCT.**- Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Morelos. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.
- **Personal del proveedor de los servicios.**- Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico



Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

La SCT y el Ejecutivo Estatal acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables a este anexo, conforme a cada caso.

2. ACCESO

2.1. Principios generales

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el *site* de comunicaciones a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA y acceso a internet.

Todos los trabajos realizados por el Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al *site* de comunicaciones a personal del Ejecutivo Estatal si no se presenta el responsable técnico.

El Ejecutivo Estatal no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los *sites* de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Ejecutivo Estatal.

2.2. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Ejecutivo Estatal no ha incorporado al **apéndice A** la información citada en la

d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte, con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento, conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los *sites* de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Ejecutivo Estatal y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los *sites* de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento el responsable técnico y el Ejecutivo Estatal cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Ejecutivo Estatal en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el *site* de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier *site* de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.





- c) Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el *site* de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
- d) Informará al personal del proveedor de servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.
- e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el *site* de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

3.6. Concluida la instalación del equipo del Ejecutivo Estatal y su interconexión con la Red NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el *site* de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO

4.1. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Ejecutivo Estatal en el *site* de comunicaciones. Ese mantenimiento tendrá verificativo entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

4.2. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 72 y 48 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo.

El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.



5.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las tres horas siguientes.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al Ejecutivo Estatal sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones con por lo menos cinco horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

5.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al *site* de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT y, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS podrán retirarse del *site* de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

5.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

- a) Mostrará una identificación oficial vigente;
- b) Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y en su caso del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida;
- c) Registrará todos los equipos que entran y salen del *site* de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión;
- d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados, y
- e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el *site* de comunicaciones.



tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

6.2. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

6.3. Acceso a internet

El servicio de acceso a internet consta de los siguientes elementos:

- a) Puerto de acceso;
- b) Ancho de banda, y
- c) Direcciones IP públicas.

La entrega del servicio de acceso a internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

La SCT y el Ejecutivo Estatal tienen conocimiento de que internet está integrada por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a internet o del proveedor de servicios, por lo que el Ejecutivo Estatal los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

6.4. Retiro de los equipos del Ejecutivo Estatal y desconexión de la Red NIBA.

El Ejecutivo Estatal se obliga a retirar los equipos del Ejecutivo Estatal ubicados en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión respectivos dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Ejecutivo Estatal sin ninguna responsabilidad.



ANEXO 2 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (EL "CONVENIO"), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SCT") Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EL "EJECUTIVO ESTATAL")

CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO
DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3300 A 3350 MHZ
EN LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

ANTECEDENTES:

- I. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1461/08, de fecha 19 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("CFT") notificó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la SCT la resolución número P/130808/214 adoptada por el Pleno de esa Comisión, en la que *"...el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por la Coordinación del Sistema Nacional e-México para que se le asigne un canal de 50 MHz a nivel nacional en la banda de frecuencias de 3 300 - 3 400 MHz, a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Redes Estatales para la Educación, Salud y Gobierno"*.

El resolutive PRIMERO de la mencionada resolución establece: *"Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se asigne a nivel nacional a la Coordinación del Sistema Nacional e-México para uso oficial, el segmento de frecuencias que va de 3 300 a 3 350 MHz"*.

Por su parte, en el Resolutive SEGUNDO se indican las condiciones que se deben cumplir para el uso del canal de 50 MHz en la banda de frecuencias asignada.

- II. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que la banda de 3,300 a 3,400 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización y a título secundario al servicio fijo, móvil y de aficionados. Por tanto, los sistemas que se desplieguen para su utilización no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas de radiolocalización, ni podrán reclamar protección por interferencias causadas por dichos sistemas.

4. La instalación de las redes estatales de educación, salud y gobierno ("REESG"); así como la documentación técnica inherente a su establecimiento, deberá contar con la previa autorización expresa de la CSIC, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica, económico-financiera y legal para la realización del proyecto. Asimismo, cualquier adición o modificación a las REESG requerirá la previa autorización expresa de la CSIC. La documentación que presente el Ejecutivo Estatal a la CSIC para solicitar la autorización del uso de la frecuencia deberá incluir, al menos:
 - a. Relación de sitios a enlazar, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - b. Relación de edificaciones y estructuras disponibles para la instalación de radiobases, indicando para cada una el nombre del centro, dependencia o entidad, domicilio, latitud, longitud y altitud.
 - c. Selección de sitios para ubicar radiobases que atiendan al mayor número de posibles suscriptores, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - d. Especificaciones técnicas de radiobases y suscriptores.
 - e. Descripción de los canales solicitados, indicando frecuencias centrales, anchos de banda y guardas, perspectiva de crecimiento a 1, 3 y 5 años, y estudio de propagación que demuestre la no interferencia con otros sistemas o redes.
 - f. Topología (diagramas físicos y lógicos), medio de transmisión, capacidad de transmisión y cálculo de enlaces.
5. El Ejecutivo Estatal no deberá causar interferencia perjudicial a sistemas y redes autorizados con anterioridad por la SCT o por la CSIC. Asimismo, no podrá reclamar protección por interferencias perjudiciales que le pudieran causar los sistemas de radiolocalización y se deberá sujetar a los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y futuros. Si el Ejecutivo Estatal detecta a otros usuarios no autorizados que estuvieren utilizando la banda de frecuencias objeto de la asignación, deberá reportarlo inmediatamente a la CSIC.
6. Los equipos que se utilicen en la implantación y operación de las REESG deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación.



ANEXO 3 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (EL "CONVENIO"), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SCT") Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EL "EJECUTIVO ESTATAL")

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS
DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA)

1. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Acceso a internet.** La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **CAS.** El centro de atención y servicios para los estados para la Red NIBA provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en la materia en particular. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales se adjuntan al convenio como **apéndice A del anexo 1.**
- **Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- **Equipo del Ejecutivo Estatal.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- **Nodo de interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un *site* de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Morelos. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.



con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

La SCT y el Ejecutivo Estatal acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables en este anexo, conforme a cada caso.

2. OBJETIVO

Proveer un procedimiento estándar para atender cualquier incidente del servicio de acceso a internet, en el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el *site* de comunicaciones o en la Red NIBA durante su operación a partir del punto de demarcación. Este procedimiento no se aplicará al equipo del Ejecutivo Estatal y a los enlaces provistos por éste, ya sean de última milla o de transporte

3. ALCANCE

El presente procedimiento resulta aplicable al servicio del CAS para la atención de incidentes del servicio de acceso a internet o problemas en el nodo de interconexión a la Red NIBA durante su operación, a partir del punto de demarcación.

4. POLÍTICA

El CAS será el primer nivel de atención en relación a los incidentes de falla del servicio de acceso a internet o del *site* de comunicaciones que se presenten durante la operación de la Red NIBA.

Para la atención de un incidente de falla del servicio de acceso a internet o del *site* de comunicaciones, el Ejecutivo Estatal, a través del responsable técnico designado en virtud del convenio, según se define en el **apéndice A del anexo 1** del convenio, podrá comunicarse al CAS a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: cas@mexicoconectado.gob.mx Recibido por el sistema, asignando automáticamente un número de reporte.



Severidad 2	Los servicios mencionados en el numeral 2 dentro del punto de demarcación no operan	10 horas
-------------	---	----------

En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas de conformidad con los tiempos señalados en la tabla anterior, el responsable técnico podrá comunicarse directamente con los superiores del encargado de atender la falla, y ésta se atenderá de acuerdo con los intervalos y tiempos de escalación que se indican a continuación:

Nivel	Cargo	Teléfono	Tiempo de espera
Nivel 1	Centro de Atención y Servicios(CAS)	01-800-900-0014	2 horas
Nivel 2	Dirección e-Economía	57239300 Ext.12717	4 horas
Nivel 3	Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos "B"	57239300 Ext.12715	6 horas


El CAS atenderá en un horario de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 horas.

NOTA: Los procedimientos especificados en este anexo pueden cambiar o tener ajustes, en cuyo caso la SCT notificará por escrito las modificaciones al Ejecutivo Estatal con cuando menos dos días hábiles de anticipación para su cumplimiento.

JP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO REDES ESTATALES PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO
MINUTA	

--

Lugar:	HT CFE Temixco(Morelos)	Hora:	De 10:00 a 13:00 hrs.
Fecha:	3 de agosto de 2011		
Proyecto:	REESG-Red NIBA		
Objetivos:	Realizar la configuraciones necesarias con efecto de conectar la REESG del Estado de Morelos a la Red NIBA.		
Organizada por:	Mtro.Carlos Roberto Duarte Muñoz		
	Director General Adjunto de Contenidos B		

Invitados

Nombre	Dependencia / Puesto	Iniciales
• Ing.Raúl Martínez Arriaga	Gob.Morelos/Director de Telecomunicaciones	RMA
• Ing. Lino Amilpa Pichardo	SCT/Subdirector de comunicaciones.	LAP
• Ing. Logan Candia Rivera	SCT-CSIC/Asesor.	LCR
• Ing. Vargas López Nancy	SCT-CSIC/Asesora.	VLN

Actividades Realizadas	Responsable	Observaciones
Colocación en el rack equipo de interconexión.	Ing.Raúl Martínez Arriaga	Imagen 1
Pruebas del Puerto de Acceso entregado por CFE.	Logan Candia /Asesor de CSIC.	Ninguna
Conexión de equipo de CFE al equipo de estado.	Logan Candia /Asesor de CSIC. Nancy Vargas/Asesor de CSIC Ing. Lino Amilpa Pichardo. SCT/Subdirector de Comunicaciones	Puerto 3/5 IP: 159.16.237.104/29 Gateway: 159.16.237.105 Direcciones disponibles 106 107,108,109 y 110. Capacidad: 200 Mbps. Imagen 2

HP
al.

[Handwritten signatures and initials]

Verificación de tasas de transferencia del enlace.	Logan Candia /Asesor de CSIC.	ANEXO 1
Pruebas de conectividad con equipo de Gobierno.	Logan Candia /Asesor de CSIC. Nancy Vargas/Asesor de CSIC Ing. Lino Amilpa Pichardo. SCT/Subdirector de Comunicaciones	Validado por Ing. Raúl Martínez Arriaga.

Nombre	Dependencia / Puesto	FIRMA
<ul style="list-style-type: none"> Ing. Raúl Martínez Arriaga 	Gob. Morelos/Director de Telecomunicaciones	
<ul style="list-style-type: none"> Ing. Lino Amilpa Pichardo 	SCT/Subdirector de comunicaciones.	
<ul style="list-style-type: none"> Ing. Logan Candia Rivera 	SCT-CSIC/Asesor.	
<ul style="list-style-type: none"> Ing. Nancy Vargas López 	SCT-CSIC/Asesora.	

Imagen 1

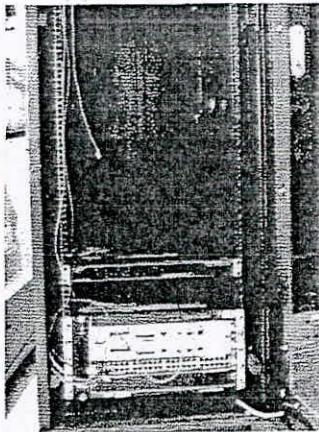
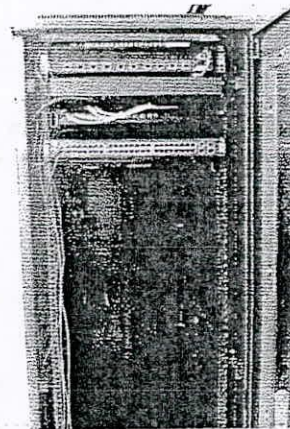
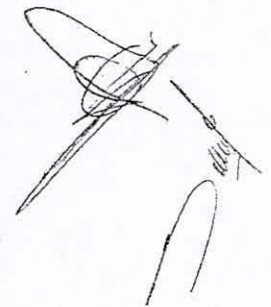


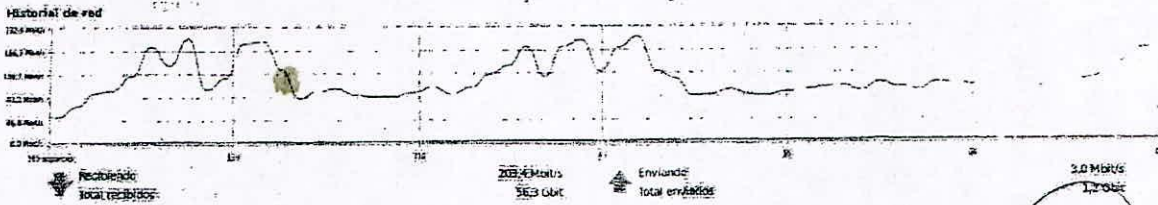
Imagen 2





Anexo 1.- Verificación de Tasa de Transferencia.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]